

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

SUMILLA: SOLICITO PAGO DE
INTERESES LEGALES

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
DE EL COLLAO-ILAVE.**

ANGELINO VILCANQUI HUARAHUARA, con DNI N°
01203301, con domicilio en la comunidad San Juan de
Aracachi, distrito de Kelluyo, provincia de Chucuito,
departamento de Puno y con domicilio procesal en jirón
Cajamarca N° 111 de la ciudad de Ilave; a Ud. con
atención expongo lo siguiente:

Enrique Pacoricona Arana
ABOGADO
ICAP N° 2383

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2° de la
Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117° de la ley N°
27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en mi condición de
docente cesante del sector educación recurro a su despacho a fin de
peticionar lo siguiente:

1.- PETITORIO:

Por medio del presente escrito, recurro a su Despacho con la
finalidad de SOLICITAR a su Autoridad SE SIRVA CUMPLIR CON EL PAGO
DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS POR EL PAGO NO OPORTUNO
DE LOS DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASE Y EVALUACIÓN
RECONOCIDOS MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 001353-2016-
DUGELEC, fecha 28 de setiembre del 2016, se APRUEBA Y SE ME
RECONOCE LA DEUDA POR EL MONTO DE S/. 19,228.11, ello en estricto
cumplimiento del Art. 3° del Decreto Ley N° 25920 y los Artículos 1242
y 1245 del Código Civil; petición que formulo en base a los siguientes
fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

2.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO.- La UGEL EL COLLAO, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001353-2012-DUGELEC, de fecha 28 de setiembre del 2016, reconoce a favor del recurrente, para efectos de pago los DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN por el monto de S/. 19,228.11 (Diecinueve mil doscientos veintiocho con once céntimos), monto adeudado por el pago no oportuno de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculados al 30% de la remuneración total íntegra del recurrente, ello en estricto cumplimiento del Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212, en concordancia con el Art. 210° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED.

SEGUNDO.- Sin embargo, desde el día en que se omitió pagarme la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación hasta la vigencia de la Ley del Profesorado NO SOLAMENTE SE HA ACUMULADO EL MONTO DE LOS DEVENGADOS POR DICHO CONCEPTO, SINO QUE, TAMBIÉN SE HA GENERADO LOS INTERESES LEGALES MORATORIOS DE CADA MES HASTA LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LOS ADEUDOS, EL MISMO QUE, VUESTRA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON PAGARME TALES **INTERESES LEGALES** QUE SE HAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DEL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS, ello en estricto cumplimiento del Art. 3° del Decreto Ley N° 25920 y los Arts. 1245° del Código Civil que, a la letra prescribe: "Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal". En este extremo, la UGEL El Collao, en su condición de deudor no solamente está obligado a pagar los devengados por preparación de clases, sino también, implícitamente, por imperio de la ley, está obligado a pagar los intereses legales devengados.

TERCERO.- En consecuencia, conforme se tiene expuesto en los considerandos que anteceden en líneas arriba y que argumentan la petición administrativa de la recurrente, señor Director, solicito se me cumpla con pagar los intereses legales devengados del monto adeudado establecido en la Resolución Directoral N° 001353-2016-DUGELEC.

ANEXO.- Adjuntamos al presente lo siguiente:

- Copia simple del DNI de la recurrente.
- Resolución de cese
- Resolución Directoral N° 001353-2016-DUGELEC.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ilave, 07 de febrero del 2014.


Eduardo Pacomiana Ayasa
ABOGADO
ICAP N° 2353







RESOLUCION DIRECTORAL N° 001353 -2016-DUGELEC

llave, 23 SEP 2016

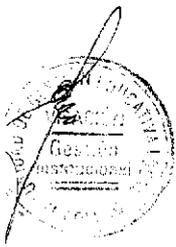
VISTO: Los expedientes N° 3991-2016, 4559-2016, 3296-2016, 3648-2016, 5958-2012 y 16590-2015; Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Anexo 01 – Relación de Profesores Cesantes beneficiados con Preparación de Clases sin Sentencia Judicial, Informe N° 013-2016-DCR-EPC/RRHH/UGELEC-RH, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de los Profesores Cesantes. y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual por parte de los profesores cesantes del ámbito de la UGEL El Collao, los mismos que forman parte de la presente, solicitaron el reconocimiento para pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Oficina de Recursos Humanos – Planillas, evacua informe sobre cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores cesantes, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña 06 Cálculos de Devengado de Preparación de Clases de 06 Docentes cesantes;



Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio. mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ..."*. En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituya como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1°) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: *"Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"*... in fine;



Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciamos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "**El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine**; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por parte de las instancias correspondientes;

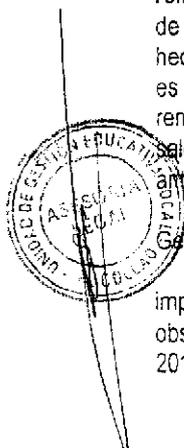
Que, estando a lo actuado por Remuneraciones - Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 28327; Ley N° 30372; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; R.M. N° 0572-2015-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los Profesores Cesantes mencionados en el Anexo N° 01 - "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial" el mismo que forma parte del presente, remitido por la Oficina de Remuneraciones - Planillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuesto en la presente.



ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la **BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION** calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los **PROFESORES ACTIVOS** mencionados en el Anexo N° 01 - "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial" el mismo que forma parte del presente, remitido por la Oficina de Remuneraciones - Planillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuesto en la presente.



ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el Anexo N° 01 de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.



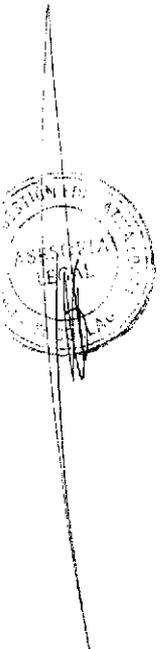
ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Anexo N° 01 - "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego - Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMA LEGAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



GHQ/UGEL-EC
FCHS/AGA
JACHR/AGI
HMC/OAJ
Proy/OAJ/avm.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira

(B) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

ANEXO 01
PROFESORES CESANTES BENEFICIARIOS DE PREPARACION DE CLASES SIN SENTENCIA JUDICIAL

Nº	EXP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO	OBSERVACION
1	3991-2016	ARPASI GOMEZ AMADEO	01277885	S/. 51,769.64	
2	4559-2016	CANAHUA CALAMULLO JUAN FRANCISCO	01203302	S/. 3,222.88	
3	3296-2016	CHIQUE ROJAS PEDRO	01760334	S/. 1,794.74	
4	3648-2016	CHOQUEHUANCA TITO DAVID DARIO	01300429	S/. 55,557.87	
5	5958-20012	GALINDO VISA JOSE MARIO	01204251	S/. 48,539.73	
6	16590-2015	VILCANQUI HUARAHUARA ANGELINO	01203301	S/. 19,228.11	
TOTAL				S/. 180,112.97	





Resolución Directoral N° 7612 DREP

PUNO, 19 OCT. 2001

Visto, el expediente 2182-2001, sobre Cese Voluntario.

CONSIDERANDO:

Que, el Profesor de Aula Don: Angelino VILCANQUI HUARAHUARA, solicita su cese por cumplir 31 años de servicios docentes.

Que, por Resolución Directoral N° 0708, de fecha 04 de Mayo de 1974, expedida por la Dirección Zonal de Educación de Puno, Ingreso a laborar en el Magisterio Nacional Don: Angelino VILCANQUI HUARAHUARA, en calidad de nombrado con carácter Interino con Título de Prof. en Educación Primaria N° 87512-G de Primera Categoría, en el cargo de Director del CE. N° 70253-71/E2do./Mx.PC. de Aracadni, Distrito de Zepita Yunguyo. Reasignado a la EEP. N° 70315 DE Ilave según R.D. N° 1838-85, a partir de 02 de Setiembre de 1985 Profesor de Aula Jornada Laboral 30 hora;

Estando a lo actuado por el Especialista en Personal, refrendado por el Coordinador del Area de Desarrollo Educativo de Ilave, visado por Administración de Personal, Oficinas de Asesoramiento Técnico y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Puno; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley 24029, 25212, 26011, D.S. 19-90-ED, 051-91-PCM, 02-96-ED, 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

1° **CESAR**, A su solicitud a partir 01 de Agosto del 2001, a Don: Angelino VILCANQUI HUARAHUARA, nacido el 29 de Marzo de 1947, DNI. 01203301, C.M. 01675695, como Profesor de Aula de la EEP. N° 70315 de Ilave, con Jornada Laboral de 30 horas, y Nivel Magisterial.

2° **RECONOCER**, TREINTIUNO (31) AÑOS, TRES (03) MESES, (00) DIAS de servicios oficiales computados al 01 de Agosto del 2001, dándose las gradas por los servicios prestados al Estado.

APECTESE, Al Sector 25, Pliego 458, Unidad Ejecutora 300, Función 09, Programa 027; Sub-Programa 0171; Actividad 100192; Especifica del Gasto 02 del Presupuesto Anual Vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MSc. EDILBERTO YILCA GONZALES
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

MSc.EVG/DREP
JGVF/CADE
JDP/DOAT
ASZ/DOAJ
RGO/OAP
EFM/EP II
Arc/Proy.

